CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que se allega resultado de entrega de la citación al demandado, Sírvase proveer.
Jamundí-Valle, 23 de Junio de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE

Radicado Nº 76-364-40-89-003-2021-031
AUTO 1605
Jamundí, 23 Junio de 2021

DTE: BANCO W
DDO: YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario que revisado los documentos allegados, se observa que no se cumple con lo estipulado el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que no se aporta constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Que el parágrafo 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. indica "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la* **comunicación**, *y expedir* ***constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente****."* Requisito que no se cumple en este caso, al no adjuntar la respectiva constancia.

Así mismo informa el Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO representante legal del FINANCREDITOS S.A.S. hoy SYNERJOY BPO S.A.S. que reasume poder otorgado por la parte demandante.

Mencionado lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la constancia que informe sobre el resultado de la entrega de la comunicación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO representante legal de la FINANCREDITOS S.A.S. hoy SYNERJOY BPO S.A.S. quien se identifica con C.C. 94.399.036 de Cali y T.P. 324.506 DEL C.S.J. quien representara los intereses de la parte demandante.

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez
RAD.2021-031
BRPD

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de Junio 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e79590c8c579d810072b4a80af644e1f5f13fd2ed3290a17f40f3417a9cc66fb
Documento generado en 22/06/2021 08:26:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica